



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 19 de julio de 2017.

Anexo al Número 86

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO Delegatorio de Facultades del Titular de la Contraloría Gubernamental, a la Subcontraloría de Control y Auditoría, los Órganos Internos de Control, a las Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras..... 2

COPY

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL, A LA SUBCONTRALORÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS.

MARIO SORIA LANDERO, Contralor Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 150 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, 14 y 40 fracciones XI, XII, XIII, XVI, XVII, XXIII, XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 9 fracciones I y II; y, 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 6, 7 fracciones I, VIII y X, 8 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental; y,

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el 02 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas con las que se crean los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción respectivamente y un nuevo modelo de procedimiento administrativo para sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde originalmente a la Contraloría Gubernamental ejercer las funciones de su competencia y para tales efectos, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos, pudiendo delegar en sus subordinados cualesquiera de sus facultades.

Que de conformidad con el artículo 40 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, es facultad de la Contraloría Gubernamental; "Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, por sí, o por conducto de los Órganos Internos de Control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal.

Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental establece que al Titular de la Contraloría Gubernamental le corresponde; "Originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar las facultades que sean procedentes a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos.

Que para estar en armonía con las recientes reformas a la, Ley General de Responsabilidades Administrativas Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas que inciden en el desarrollo de las funciones de la gestión de ésta Contraloría Gubernamental, resulta necesaria la adecuación de los ordenamientos que establecen la competencia de las diversas autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras que intervienen en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan al Titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, las diversas facultades señaladas en los artículos 3 fracciones II, III y IV, 9 fracciones I y II, 10, 18, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 41, 42, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 112, 114, 115, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

- I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos de las dependencias y entidades del gobierno del Estado de Tamaulipas y particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades del Estado, y lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

- II. Recibir las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades del gobierno del Estado, o bien referidas a faltas de particulares.
- III. Iniciar la investigación de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos por la presunta responsabilidad de faltas administrativas.
- IV. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban, relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia.
- V. Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los Denunciantes, Servidores Públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con la investigación que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos, llevar a cabo las actuaciones, diligencias que se requieran y realizar las actas administrativas a que haya lugar.
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia.
- VII. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves, previa investigación y análisis de los hechos denunciados, y notificar dicha calificación al Denunciante;
- VIII. Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada y atender todo lo concerniente.
- IX. Emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa de los expedientes respectivos cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos o de particulares y remitirlo a la autoridad substanciadora, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad respectivo.
- X. Realizar la reclasificación, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de las faltas administrativas en los Informes de presunta responsabilidad administrativa.
- XI. Ordenar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y solicitar las medidas cautelares a las autoridades substanciadoras o resolutoras, según corresponda;
- XII. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio lo requieran.
- XIII. Emitir el acuerdo de conclusión de la investigación y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor.
- XIV. Tramitar el recurso de inconformidad que se interponga con motivo de la calificación de faltas no graves y llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de autoridad investigadora ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- XV. Impugnar, en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como interponer los recursos que resulten procedentes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- XVI. Podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.
- XVII. Solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación, a las Dependencias, las Entidades del Estado, así como a cualquier ente público federal, estatal y municipal, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades del Estado de Tamaulipas.
- XVIII. Formular denuncias penales que se deriven de su investigación ante el Ministerio Público correspondiente y coadyuvar en su caso, en el procedimiento penal respectivo, en el ámbito de su competencia.
- XIX. Tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.
- XX. Cooperar con las autoridades nacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas nacionales y combatir de manera efectiva la corrupción.

- XXI. Cooperar de conformidad con las leyes en la materia, con las autoridades internacionales para fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción de los particulares o Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.
- XXII. La competencia se establece dentro de la jurisdicción del Estado de Tamaulipas en todos sus ámbitos.
- XXIII. Las demás facultades que a la autoridad investigadora le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular de la Contraloría Gubernamental.
- XXIV. Admitir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean turnados por las autoridades investigadoras.
- XXV. Prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsane el Informe de presunta responsabilidad administrativa cuando éste adolezca de alguno o algunos de los requisitos exigidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y en su caso, tenerlo por no presentado.
- XXVI. Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- XXVII. Dirigir y substanciar en el procedimiento de responsabilidad administrativa, las audiencias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y practicar las diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente el expediente para remitirlo a quien corresponda siendo el caso de faltas no graves se turnara a la autoridad resolutora que se delega en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial o el servidor público que se designe en los Órganos Internos de Control y en caso de faltas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- XXVIII. Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen o en su caso, el diferimiento de la audiencia inicial.
- XXIX. Designar defensor de oficio al presunto responsable cuando manifieste que no cuenta con dicha asistencia.
- XXX. Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y cuando corresponda, presidir todos los actos de prueba, acordar la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparar su desahogo de las que se hayan ofrecido y disponer la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, así como autorizar las actuaciones pertinentes y acordar el cierre de la audiencia inicial, y certificar o dar fe de las constancias que se integran u obtienen del expediente y de las actuaciones en dicho procedimiento.
- XXXI. Enviar a la autoridad resolutora correspondiente el expediente y notificarlo a las partes, así como recibir del Tribunal el expediente, cuando considere este que se trata de una responsabilidad administrativa no grave y sustanciar el procedimiento.
- XXXII. Desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, transcurrido el término turnará a la autoridad resolutora del asunto.
- XXXIII. Declarar cerrada la instrucción y citar a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.
- XXXIV. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- XXXV. En el caso del recurso de reclamación, recibir la promoción, ordenar el traslado a la contraparte y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
- XXXVI. Interponer el recurso de revisión correspondiente contra resoluciones definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
- XXXVII. Acordar, ventilar y resolver los incidentes que se promuevan.
- XXXVIII. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones y en su caso habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las mismas.
- XXXIX. Solicitar el auxilio del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado para determinar la autenticidad de documentos.

- XL. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como a la que tenga acceso con motivo de las investigaciones que practique y que se encuentren en los archivos de las Dependencias y las Entidades.
- XLI. Las demás facultades que a la autoridad substanciadora le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y otras disposiciones jurídicas.
- XLII. Dictar las resoluciones correspondientes a los procedimientos instaurados por faltas administrativas no graves.
- XLIII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer.
- XLIV. Interrogar, sí así lo determina a los testigos para esclarecer la verdad de los hechos.
- XLV. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes, así como para realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional.
- XLVI. Solicitar la colaboración del Ministerio Público del Estado para el desahogo de pruebas con peritos especializados.
- XLVII. Desahogar la prueba de inspección cuando lo soliciten las partes.
- XLVIII. Mantener el orden y respeto en las audiencias.
- XLIX. Recibir y substanciar los recursos que las partes les presenten dentro del procedimiento respectivo.
- L. Abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las pruebas aportadas se advierta que no hubo daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, o que no se haya acreditado falta administrativa alguna.
- LI. Designar defensor de oficio al presunto responsable cuando manifieste que no cuenta con dicha asistencia.
- LII. Designar traductor, cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español.
- LIII. Las demás facultades que a la autoridad resolutora le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan en las autoridades investigadoras de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades las facultades señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV y XLV del artículo que antecede, para que sean ejercidas por las autoridades investigadoras competentes, para garantizar la independencia entre las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras entendiéndose por ello que dicha investidura deberá recaer en personas distintas.

ARTÍCULO TERCERO. Se delegan en las autoridades substanciadoras de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades las facultades señaladas en las fracciones VI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVI, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo primero del presente Acuerdo, para que sean ejercidas por las Autoridades Substanciadoras competentes, entendiéndose por ello que deberá recaer en personas distintas a las autoridades investigadoras.

ARTÍCULO CUARTO: Se delegan en las autoridades resolutoras que serán la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental o el servidor público adscrito en los Órganos Internos de Control las facultades señaladas en las fracciones XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII y LIII del artículo primero del presente Acuerdo, para que sean ejercidas por las Autoridades Resolutoras competentes, entendiéndose por ello que deberá recaer en personas distintas a las autoridades investigadoras.

ARTÍCULO QUINTO.- El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, al Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo a las autoridades señaladas, son sin menoscabo de las atribuciones que le competen en términos del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las facultades delegadas en el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 19 DE JULIO DEL 2017.-EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MARIO SORIA LANDERO.- Rúbrica.